

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a decidir lo pertinente con respecto a la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante, en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

1.- En los términos del art. 593 numeral 1 del C.G.P., procede el embargo de bienes sujetos a registro.

2.- La medida cautelar sobre sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios, procede conforme disponen los artículos 1387 del Código de Comercio, 593-10 y 599 del Código General del Proceso.

3.- En este caso el solicitante tiene legitimación e interés para actuar y las medidas cautelares resultan procedentes para asegurar la efectividad de la pretensión.

Como la solicitud allegada reúne las exigencias de la norma en cita, se accederá a ella.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 162-25376 de la oficina de instrumentos públicos de Guaduas Cundinamarca.

Para que esta medida surta efectos, se dispone comunicarla mediante oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas-Cundinamarca, allí se sirvan registrar el embargo solicitado y expida certificado sobre su situación jurídica y gravámenes que lo afecten (Artículo 593 del C. G.P.).

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros consignados en las cuentas de bancarias (ahorros y corrientes) del demandado, en las entidades bancarias de la Dorada-Caldas, denunciadas por la parte ejecutante, limitando dicha medida hasta la suma de: (\$4.248.000,00) M/L.

TERCERO: COMUNICAR la medida cautelar de embargo a las referidas entidades bancarias, en la forma indicada en el inciso 1° del numeral 4° del artículo 593 del Código General del Proceso, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito, y las consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, número 255722042101, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ